



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 23 de mayo de 2024

OFICIO N° 102 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 052 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de mayo de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 052-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 052-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS PACHACAMAC Y VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN EN ESTACIÓN DE CARGA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000467-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, del cual se desprende que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la explosión en estación de carga de gas natural comprimido, con fecha 20 de mayo de 2024, en el distrito de Villa María del Triunfo, se produjo daños a la vida y la salud de la población, así como a sus viviendas y comercios en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, que hacen necesaria la intervención de las entidades del nivel nacional, para atender a la población damnificada y afectada con el mencionado evento;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 4627-21/5/2024/COEN-INDECI/21:00 Horas (Reporte N° 5), emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Municipalidad Distrital de Pachacamac, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las



intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° D000093-2024-PCM/SST de fecha 22 de mayor de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que, estando a lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el caso de los distritos de Lurín y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia nivel 3, correspondiéndole la atención a las entidades involucradas a nivel regional y local; mientras que en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia de nivel 4; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de Pachacamac y Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVE
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚÑEZ
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS
DISTRITOS PACHACAMAC Y VILLA MARIA DEL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DE
LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A
CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN EN ESTACIÓN DE CARGA GAS NATURAL
COMPRIMIDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° D000113-2024-PCM-SGRD, de fecha 21 de mayo de 2024, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias que correspondan, por impacto de daños a consecuencia de la explosión de depósito de gas natural comprimido.

A través del Oficio N° 000467-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, del cual se desprende que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la explosión en estación de carga de gas natural comprimido, con fecha 20 de mayo de 2024, en el distrito de Villa María del Triunfo, se produjo daños a la vida y la salud de la población, así como a sus viviendas y comercios en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, que hacen necesaria la intervención de las entidades del nivel nacional, para atender a la población damnificada y afectada con el mencionado evento.

Con el Informe N° D000093-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 22 de mayo de 2024, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que, estando a lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el caso de los distritos de Lurín y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia nivel 3, correspondiéndole la atención a las entidades involucradas a nivel regional y local; mientras que en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia de nivel 4; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante del Oficio N° 000467-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, del cual se desprende que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la explosión en estación de carga de gas natural comprimido, con fecha 20 de mayo de 2024, en el distrito de Villa María del Triunfo, se produjo daños a la vida y la salud de la población, así como a sus viviendas y comercios en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, que hacen necesaria la intervención de las entidades del nivel nacional, para atender a la población damnificada y afectada con el mencionado evento.



Para la elaboración del Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 4627-21/5/2024/COEN-INDECI/21:00 Horas (Reporte N° 5), emitido por el COEN, administrado por el INDECI.

Asimismo, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Municipalidad Distrital de Pachacamac, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, de la información remitida por el INDECI con el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada;

Mediante Informe N° D000093-2024-PCM/SST de fecha 22 de mayo de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que, estando a lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el caso de los distritos de Lurín y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia nivel 3, correspondiéndole la atención a las entidades involucradas a nivel regional y local; mientras que en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia de nivel 4; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES y correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:



"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Monitoreo y vigilancia de la salud de la población post-desastre.
- Atenciones médicas y atención de salud mental a la población afectada.
- Instalación de Puestos Médicos de Avanzada en la zona afectada.
- Implementación de la vigilancia de la población que vive en el albergue.

b. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Proporcionar las soluciones habitacionales temporales, entre otras acciones.*
- *Apoyo con maquinaria en los trabajos de limpieza y remoción de escombros en las zonas afectadas y atención de las familias afectadas.*

c. SECTOR DEL AMBIENTE

Realizar la implementación de intervenciones, en el marco de sus competencias.

d. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*

e. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FFAA

- *Brindar apoyo en la limpieza y remoción de escombros en la zona afectada y atención de las familias afectadas.*
- *Apoyar en la instalación de módulos en el albergue.*

INDECI

- *Brindar asistencia técnica al gobierno local y regional para la atención de la Emergencia.*
- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria y apoyo con alimentos y agua.*

f. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Atención especial a población en situación de vulnerabilidad a través de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

g. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

h. Municipalidad Metropolitana de Lima

- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*



- Consolidar el padrón de las familias damnificadas.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con las municipalidades comprendidas.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.

i. Municipalidades Distritales

- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el Centro de Operaciones de Emergencia.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del deslizamiento, según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000093-2024-PCM/SST, de fecha 22 de mayo de 2024.



II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de Pachacamac y Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Salud, de la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministro del Ambiente, de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministro del Interior, del Ministro de Defensa y del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 009-2023-GRP-CRP.- Crean el programa "PROMPUNO" para la la promoción turística de las provincias y gestión de la marca regional Puno **53**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

R.A. N° 071-2024-MSB-A.- Aprueban modificación y actualizan el Texto Ordenado (TO) del Texto Unico de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Borja **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 360-MDSL/C.- Ordenanza de Beneficio Tributario "Por nuestro Aniversario Paga con Beneficio" **58**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA

D.A. N° 000005-2024-AL-MDI.- Convocan a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - I de la Municipalidad Distrital de Independencia

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido

DECRETO SUPREMO
N° 052-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000467-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, del cual se desprende que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la explosión en estación de carga de gas natural comprimido, con fecha 20 de mayo de 2024, en el distrito de Villa María del Triunfo, se produjo daños a la vida y la salud de la población, así como a sus viviendas y comercios en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, que hacen necesaria la intervención de las entidades del nivel nacional, para atender a la población damnificada y afectada con el mencionado evento;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000024-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 4627-21/5/2024/COEN-INDECI/21:00 Horas (Reporte N° 5), emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Municipalidad Distrital de Pachacamac, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° D000093-2024-PCM/SST de fecha 22 de mayor de 2024, la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que, estando a lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el caso de los distritos de Lurín y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia nivel 3, correspondiéndole la atención a las entidades involucradas a nivel regional y local; mientras que en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima se configura una emergencia de nivel 4; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la

Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Pachacamac y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de explosión en estación de carga de gas natural comprimido, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de Pachacamac y Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2291288-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a "Los tres primeros Libros Registrales de las ciudades de Paita y el Callao (Nacimiento, defunción y matrimonio), correspondientes a los años de 1854 al 1863"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000134-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de mayo del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000139-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000281-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico; los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta